

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA

ABOGADO ESPECIALISTA

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA.
E. S. D.

RADICADO COMISORIO	: 2022-611
PROCESO	: DESPACHO COMISORIO No. 005
PROCEDENCIA	: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA
DEMANDANTE	: MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO SANABRIA
CAUSANTE	: JAIRO GUTIERREZ
RADICADO ORIGEN	: 2008 - 459

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INT. No. 1795 del 12.12.2022 QUE
ORDENA LA SUBCOMISIÓN DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL.

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora CLARA CECILIA GUTIERREZ MORA, según poder que adjunto, quien ostenta la calidad de heredera dentro del proceso de origen de la referencia, comedidamente me dirijo a este despacho con el fin de presentar y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 12/12/2022, por las siguientes razones:

1. El despacho resolvió mediante el auto que se recurre:

"SUBCOMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de "(...) la entrega real y material de los derechos herenciales adjudicados sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-24924, a unos herederos (...)"

La decisión de "SUBCOMISIONAR", para la realización de la diligencia judicial de "ENTREGA DE BIEN INMUEBLE", de conformidad con el inciso No. 3 del artículo 318 del C.G.P. y de los artículos 1,2 y3 de la ley 2030/2020, que adicionó los párrafos 1,2 y 3 del artículo 318 del C.G.P., PARÁGRAFOS que indican taxativamente la forma y requisitos en que deberá realizarse dicha COMISIÓN, así:

ARTÍCULO 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

2. De conformidad con lo ordenado por este despacho, si bien se mencionaron los párrafos adicionados al artículo 38 del C.G.P., no hizo ninguna claridad en el trámite legal correspondiente para la realización de la COMISIÓN encargada, en aras de salvaguardar el DEBIDO PROCESO y evitar posibles irregularidades en la realización de la COMISIÓN y de la diligencia misma de ENTREGA.

Con lo anterior, me refiero a que, si bien se comisionó, no se le exigió dentro del mismo auto a la autoridad SUBCOMISIONADA, que debía realizar la diligencia en EL MISMO ORDEN EN QUE RECIBIÓ LA COMISIÓN ordenada.

La presente anotación surge como una necesidad imperiosa de garantía del respeto de los derechos constitucionales de las partes, en principio el derecho al DEBIDO PROCESO, que no es otra cosa que la realización de las actuaciones y procedimientos como es debido, es decir; en la forma específica como se indica en la norma, y esto conlleva el deber de exigirle al SUBCOMISIONADO que fije y realice la diligencia en

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA

ABOGADO ESPECIALISTA

el ESTRICTO ORDEN en que le llega la SUBCOMISIÓN tanto al Alcalde como al INSPECTOR DE POLICÍA que finalmente tendrá la obligación de realizar la diligencia ordenada.

Todo lo anterior tiene su génesis en la experiencia y en el hecho de que mi poderdante se ha enterado que al parecer, la parte interesada en la ENTREGA del inmueble, está ofreciendo dádivas y/o beneficios particulares a funcionarios, para que realicen la diligencia de manera delantera, sin respectar el orden correspondiente, que se presten para la realización adelantada de la diligencia, motivo por el cual resulta necesario que este despacho modifique y/o adicione la orden de SUBCOMISIONAR proferida mediante auto No. 1795 del 12.12.2022, y la complemente en el sentido de ORDENAR expresamente el respeto del orden de llegada de la COMISIÓN y para la verificación y cumplimiento efectivo de ello, se requiere de que la autoridad COMISIONADA, una vez reciba la COMISIÓN, informe de las diligencias radicadas pendientes por realizar, diligencias fijadas y fecha en la que va la agenda de diligencias, para tener conocimiento de tales circunstancias.

La presente solicitud es jurídicamente procedente, de conformidad con el párrafo final de la ley 2030/2020 que establece:

"Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez los subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca"

Todo lo anterior con el fin de evitar la realización de prácticas irregulares que atentan contra el ordenamiento legal y en procura del DEBIDO PROCESO y DERECHO DE FENSA que les asiste a los ciudadanos en Colombia.

PETICIÓN

1. Solicito comedidamente a este despacho, se sirva REPONER el auto proferido y en su lugar, MODIFICAR y/o COMPLEMENTAR el auto Interlocutorio No. 1795 del 12.12.2022, en el sentido de adicionar y exigir a la autoridad SUBCOMISIONADA, "Alcalde e Inspector de Policía", para que en estricto cumplimiento del parágrafo 2º del artículo 38 del C.G.P., se indique que la realización de la diligencia ordenada, se haga "**exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin**", y por ende se ordene a la Alcaldía y a la Inspección de Policía que le corresponda el caso, allegar la lista de diligencias pendientes con orden cronológico de llegada, lista de diligencias programadas, fecha en que va ocupada la agenda de diligencias, para de esta forma tener certeza y seguridad de que la diligencia se realizara de acuerdo al debido proceso, en cumplimiento de la norma citada.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
C.C. No. 6.802.554 De Florencia
T.P. No. 176.953 C.S. de la Judicatura

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Florencia 14 de diciembre de 2022.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA.

E. S. D.

RADICADO COMISORIO : 2022-611
PROCESO : DESPACHO COMISORIO No. 005
PROCEDENCIA : JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA
DEMANDANTE : MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO SANABRIA
CAUSANTE : JAIRO GUTIERREZ
RADICADO ORIGEN : 2008 - 459

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE

CLARA CECILIA GUTIERREZ MORA, mayor y vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.114, actuando en calidad de parte dentro del proceso de sucesión (2008-459), que dio origen al despacho comisorio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No 6.802.554 de Florencia y con Tarjeta Profesional No. 176.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, y para las demás actuaciones legales pertinentes en mi defensa.

Mi apoderado queda especialmente facultado para; Interponer y sustentar recursos, aportar pruebas y documentos, interponer y sustentar incidentes, recibir, firmar en mi nombre y representación, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, sustituir, renunciar el presente poder en forma unilateral y discrecional cuando a bien lo tenga, para reasumirlo y en general para todas aquellas facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



CLARA CECILIA GUTIERREZ MORA
C.C. No. 40.769.114 de Florencia.

ACEPTO,



CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
C.C. No. 6.802.554 De Florencia
T.P. No. 176.953 C.S. de la Judicatura

OTORGO PODER - 2022-611 - CLARA C. GUTIERREZ MORA.

clara cecilia gutierrez mora <casa-clarens@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 6:11 PM

Para: Cesar Augusto Lemos Serna <cesarl132@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (239 KB)

20221214165750546.pdf;

Buenas tardes, Doctor, envió poder.

Muchas gracias por atención.